

Recurso de Revisión: 01591/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulado  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto Obligado: Secretaría de Movilidad  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de trece de julio de dos mil dieciséis.

VISTOS los expedientes electrónicos formados con motivo de los recursos de revisión 01591/INFOEM/IP/RR/2016 y 01592/INFOEM/IP/RR/2016 interpuestos por el C. [REDACTED] en contra de la respuesta de la Secretaría de Movilidad, se procede a dictar la presente Resolución; y,

## RESULTANDO

**PRIMERO.** Con fechas dieciocho y veintiuno de abril de dos mil dieciséis respectivamente, el C. [REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante la Secretaría de Movilidad, Sujeto Obligado, solicitudes de acceso a la información pública, registradas bajo los números de expedientes 00086/SM/IP/2016 y 00088/SM/IP/2016, mediante los cuales solicitó le fuese entregado, a través del SAIMEX, lo siguiente:

### Solicitud 00086/SM/IP/2016:

*"En términos del artículo Octavo constitucional y los derechos que me asisten para estar informado, respetuosamente solicito me haga entrega de todos los domicilios donde se ubican los depósitos vehiculares en el estado de México, nombre de los propietarios y razón social. En los mismos términos, requiero me haga entrega de una relación donde me señale todos y cada uno de los vehículos destinados para prestar el servicio de grúa que cuentan con la autorización de esa dependencia (Semov) donde también se indique: Año modelo de los vehículos, marca de la armadora que los vendió (Ejem Ford, Freightliner, Mack, Chevrolet etc.), características como; capacidad de carga, tipo de equipamiento para arrastre, etc. Y el nombre o razón social de los propietarios, domicilios y zonas a donde tienen permitido cada uno de ellos prestar servicios." (Sic)*

Recurso de Revisión: 01591/INFOEM/IP/RR/2016 y  
\*acumulado  
Sujeto Obligado: Secretaría de Movilidad  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

**Solicitud 00088/SM/IP/2016:**

*"EN TÉRMINOS DEL ARTICULO OCTAVO CONSTITUCIONAL RESPETUOSAMENTE SOLICITO QUE ME PROPORCIONE LA RELACIÓN INTEGRAL DE TODAS LAS UNIDADES DE ARRASTRE O GRÚAS QUE ESTÁN CONSESIONADAS O PERMISIONADAS POR LA SEMOV EN EL ESTADO DE MÉXICO, DONDE SE MENCIONE EL NUMERO DE PLACAS DE CIRCULACIÓN Y TODAS LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS UNIDADES TAL CUAL APARECEN EN LAS TARJETAS DE CIRCULACIÓN CORRESPONDIENTES A CADA UNA" (Sic)*

**SEGUNDO.** En fechas seis y once de mayo de dos mil dieciséis, respectivamente, el Sujeto Obligado notificó al hoy recurrente que el plazo para dar respuesta a sus solicitudes se había prorrogado por siete días hábiles adicionales.

**TERCERO.** Con fecha dieciocho de mayo de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado dio respuesta a las solicitudes de información, en los siguientes términos:

**Solicitud 00086/SM/IP/2016:**

*"En respuesta a su petición número 00086/SM/IP/2016, a través de la cual solicitó en términos del artículo Octavo constitucional y los derechos que le asisten para estar informado, que se le hiciera entrega de todos los domicilios donde se ubican los depósitos vehiculares en el Estado de México, nombre de los propietarios y razón social. En los mismos términos, que se le entregue una relación donde se señalen todos y cada uno de los vehículos destinados para prestar el servicio de grúa, que cuenten con la autorización de esta Dependencia (Semov), donde también se indique el año, modelo de los vehículos, marca de la armadora que los vendió (Ejem Ford, Freightliner, Mack, Chevrolet etc.), características como; capacidad de carga, tipo de equipamiento para arrastre, etc. y nombre o razón social de los propietarios, domicilios y zonas a donde tienen permitido cada uno de ellos prestar servicios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 15, 19 fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 2, 3, 5, 9 y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad del Estado de México; 7 fracción I, 11, 12, 41, 46 y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hago de su conocimiento lo siguiente: El Director General del Registro Estatal de Transporte Público y el Coordinador de Estudios y Proyectos Especiales, informaron a la que suscribe que una vez llevado a cabo una búsqueda minuciosa dentro del archivo histórico digital del Padrón Estatal de Transporte Público, únicamente se encontró registro de los rubros que se contienen en el archivo adjunto, el cual se anexa para tal efecto a la presente respuesta, no omitiendo manifestarle que el mal uso de la información solicitada es responsabilidad del peticionario; lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar. Sin más por el momento, reciba un cordial saludo."*  
(Sic)

A esta solicitud adjuntó el archivo electrónico denominado *GRÚAS FOLIO 86-2016.pdf*, del cual se obvia su reproducción ya que es del conocimiento de las partes y máxime que será materia del presente estudio.

No se omite señalar, que el Sujeto Obligado presentó la respuesta a esta solicitud de manera extemporánea, toda vez que la prórroga de siete días hábiles para dar respuesta feneció el diecisiete de mayo del presente año.

#### Solicitud 00088/SM/IP/2016:

*"En respuesta a su petición número 00088/SM/IP/2016, a través de la cual solicitó que se le proporcione la relación íntegra de todas las unidades de arrastre o grúas que están concesionadas o permitidas por la SEMOV en el Estado de México, donde se mencione además, el número de placas de circulación y todas las características de las unidades, tal cual aparecen en las tarjetas de circulación correspondientes a cada una, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 15, 19 fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 2, 3, 5, 9 y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad del Estado de México; 7 fracción I, 11, 12, 41, 46 y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hago de su conocimiento lo siguiente: El Director General del Registro Estatal de Transporte Público y el Coordinador de Estudios y Proyectos Especiales, informaron a la que suscribe que una vez llevado a cabo una búsqueda minuciosa dentro del archivo histórico digital del Padrón Estatal de Transporte Público, únicamente se encontró registro de los rubros que se contienen en el archivo adjunto, el cual se anexa para tal efecto a la presente respuesta, no omitiendo manifestarle que el mal uso de la información solicitada es responsabilidad del peticionario; lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar. Sin más por el momento, reciba un cordial saludo." (Sic)*

A esta solicitud adjuntó el archivo electrónico denominado *GRÚAS FOLIO 88-2016.pdf*, del cual se obvia su reproducción ya que es del conocimiento de las partes y máxime que será materia del presente estudio.

**CUARTO.** Con fecha diecinueve de mayo de dos mil dieciséis, el ahora recurrente interpuso los recursos de revisión, a los que se les asignaron los números de expedientes 01591/INFOEM/IP/RR/2016 y 01592/INFOEM/IP/RR/2016, en contra de los actos y con base en las razones o motivos de inconformidad siguientes:

Recurso de Revisión: 01591/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulado  
Sujeto Obligado: Secretaría de Movilidad  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

## Recurso 01591/INFOEM/IP/RR/2016

### Acto Impugnado.

*"El sujeto obligado omitió enviar la información relacionada con todos los domicilios donde se ubican los depósitos vehiculares en el estado de México, nombre de los propietarios y razón social. En los mismos términos, fue omiso en algunos datos solicitados de origen, si bien es cierto que envió una relación con la marca de los vehículos o de la armadora que los vendió, también es cierto que no hace entrega en dicha relación de las demás características por unidad solicitadas, tales como; Año modelo y características como; capacidad de carga, tipo de equipamiento para arrastre. Motivo por el que, respetuosamente solicito me proporciones la información faltante." (Sic)*

En términos de los artículos 13 y 181, cuarto párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el acto impugnado en la presente resolución es la respuesta del Sujeto Obligado.

### Razones o motivos de inconformidad.

*"El sujeto obligado omitió enviar la información relacionada con todos los domicilios donde se ubican los depósitos vehiculares en el estado de México, nombre de los propietarios y razón social. En los mismos términos, fue omiso en algunos datos solicitados de origen, si bien es cierto que envió una relación con la marca de los vehículos o de la armadora que los vendió, también es cierto que no hace entrega en dicha relación de las demás características por unidad solicitadas, tales como; Año modelo y características como; capacidad de carga, tipo de equipamiento para arrastre. Motivo por el que, respetuosamente solicito me proporciones la información faltante." (Sic)*

## Recurso 01592/INFOEM/IP/RR/2016

### Acto Impugnado.

*"El sujeto obligado en su respuesta omite enviarme los números de serie de todas las unidades y año modelo, que son parte de las características que aparecen en las tarjetas de circulación correspondientes a cada una. Por lo que respetuosamente solicito me haga entrega de la información faltante." (Sic)*

En términos de los artículos 13 y 181, cuarto párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el acto impugnado en la presente resolución es la respuesta del Sujeto Obligado.

#### **Razones o motivos de inconformidad.**

*"El sujeto obligado en su respuesta omite enviarme los números de serie de todas las unidades y año modelo, que son parte de las características que aparecen en las tarjetas de circulación correspondientes a cada una. Por lo que respetuosamente solicito me haga entrega de la información faltante." (Sic)*

**QUINTO.** De conformidad con el artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los recursos de revisión números 01591/INFOEM/IP/RR/2016 y 01592/INFOEM/IP/RR/2016, fueron turnados a la Comisionada Presidenta **Josefina Román Vergara** y a la Comisionada **Eva Abaid Yapur** respectivamente, a efecto de presentar al Pleno los proyectos de resolución correspondientes.

El Pleno de este Instituto, en la Décimo Novena Sesión Ordinaria, de fecha veinticinco de mayo de dos mil dieciséis ordenó la acumulación de los expedientes citados, a efecto de que esta Ponencia formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente; esto de conformidad con el numeral ONCE incisos a), c) y d) de los *Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia Estatal*<sup>1</sup>, que señalan:

<sup>1</sup> Emitidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno" en fecha treinta de octubre de dos mil ocho.

Recurso de Revisión: 01591/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulado  
Sujeto Obligado: Secretaría de Movilidad  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

*"ONCE. El Instituto, para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión, de oficio o a petición de parte cuando:"*

...

c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo SUJETO OBLIGADO, aunque se trate de solicitudes diversas;

...

(Énfasis añadido)

**SEXTO.** Con fecha veinticinco de mayo de dos mil dieciséis, este Instituto, con fundamento en el artículo 185, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios admitió los recursos de revisión que nos ocupan, a fin de integrar los expedientes respectivos y ponerlos a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho correspondiera, ofrecieran pruebas, el Sujeto Obligado rindiera sus respectivos Informes Justificados y se formularan alegatos.

**SÉPTIMO.** De las constancias que obran en los expedientes electrónicos del SAIMEX, se advierte que el Sujeto Obligado, en fecha cinco de julio de dos mil dieciséis, rindió de manera física ante este Instituto sus respectivos Informes Justificados para manifestar lo que a derecho le asistiera y conviniera; a continuación se insertan únicamente los oficios que contienen dichos Informes, toda vez que los anexos serán materia de estudio del presente:

**Informe del recurso 01591/INFOEM/IP/RR/2016:**

Recurso de Revisión: 01591/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulado  
Sujeto Obligado: Secretaría de Movilidad,  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y LOGÍSTICA  
**ENGRANDE**

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Tlalnepantla, México a 04 de julio de 2016

Oficio número: SM/223000100/UIPPE/IP/060/2016

Asunto: Entrega del Informe Justificado del  
Recurso de Revisión número  
01591/INFOEM/IP/RR/2016.

DRA. JOSEFINA ROMÁN VERGARA  
COMISIONADA PRESIDENTA DEL INSTITUTO DE  
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
P R E S E N T E

En atención al recurso de revisión número 01591/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por el C. [REDACTED] derivado de la petición 00086/SM/IP/2016, presentada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), sírvase encontrar anexo al presente el original del oficio número DGRETP/22305A000/2016/1735, a través del cual el Director General del Registro Estatal de Transporte Público, rinde el Informe Justificado del recurso que nos ocupa; lo anterior, para los efectos legales a los que haya lugar.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**Infoem**

05 JUL 2016 18:55

RECIBIDO  
SEDE AUXILIAR

C.c.p. Lic. José Ramón Gutiérrez Solache, Director General del Registro Estatal de Transporte Público.  
Archivo/minutario.  
CMLI

NORMA SOFÍA PÉREZ MARTÍNEZ  
JEFA DE LA UIPPE



SECRETARÍA DE MOVILIDAD

UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Recurso de Revisión: 01591/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulado  
Sujeto Obligado: Secretaría de Movilidad  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 04 de julio 2016  
DGRETP/22305A000/2016/1735  
Solicitud de Información 00086/SM/IP/2016  
Recurso de Revisión: 01591/INFOEM/IP/RR/2016

DRA. JOSEFINA ROMÁN VERGARA  
COMISIONADA PRESIDENTA DEL INSTITUTO DE  
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y  
MUNICIPIOS  
P R E S E N T E

Por este medio y con fundamento en el artículo 185, fracción II de la Ley de  
Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y  
Municipios, en referencia al recurso de revisión al rubro indicado, remito a usted el  
presente Informe Justificado, en los siguientes términos:

En fecha 18 de abril del presente año, el C. [REDACTED] presentó una  
solicitud de acceso a la información que fue identificada con el número  
00086/SM/IP/2016, requiriendo de manera textual lo siguiente:

*"En términos del artículo Octavo constitucional y los derechos que me  
asisten para estar informado, respetuosamente solicito me haga entrega  
de todos los domicilios donde se ubican los depósitos vehiculares en el  
estado de México, nombre de los propietarios y razón social. En los  
mismos términos, requiero me haga entrega de una relación donde me  
 señale todos y cada uno de los vehículos destinados para prestar el  
servicio de grúa que cuentan con la autorización de esa dependencia  
(Semov) donde también se indique: Año modelo de los vehículos, marca  
de la armadora que los vendió (Ejem Ford, Freightliner, Mack, Chevrolet  
etc.), características como; capacidad de carga, tipo de equipamiento  
para arrastre, etc. Y el nombre o razón social de los propietarios,  
domicilios y zonas a donde tienen permitido cada uno de ellos prestar  
servicios." (Sic)*

En tal virtud, en fecha 6 de mayo del presente año se notificó al solicitante que el  
plazo para dar respuesta a su solicitud se había prorrogado por siete días hábiles a  
fin de otorgar una respuesta veraz, precisa y oportuna.

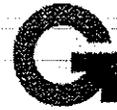
SECRETARÍA DE MOVILIDAD  
DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO ESTATAL DE TRANSPORTE PÚBLICO

AVENIDA GUSTAVO BAZ PRADA NO. 2160, C. P. 54060 COLONIA LA LOMA, TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, TELS. (0155) 53668200

Ext. 55135 y 55142



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA  
**ENGRANDE**

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

De esta manera, en fecha 18 de mayo de 2016, este Sujeto Obligado dio respuesta mediante una tabla que contenía los rubros solicitados y se le señaló además, de manera textual lo siguiente:

*"En respuesta a su petición número 00086/SM/IP/2016, a través de la cual solicitó en términos del artículo Octavo constitucional y los derechos que le asisten para estar informado, que se le hiciera entrega de todos los domicilios donde se ubican los depósitos vehiculares en el Estado de México, nombre de los propietarios y razón social. En los mismos términos, que se le entregue una relación donde se señalen todos y cada uno de los vehículos destinados para prestar el servicio de grúa, que cuenten con la autorización de esta Dependencia (Semov), donde también se indique el año, modelo de los vehículos, marca de la armadora que los vendió (Ejem Ford, Freightliner, Mack, Chevrolet etc.), características como; capacidad de carga, tipo de equipamiento para arrastre, etc. y nombre o razón social de los propietarios, domicilios y zonas a donde tienen permitido cada uno de ellos prestar servicios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 15, 19 fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 2, 3, 5, 9 y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad del Estado de México; 7 fracción I, 11, 12, 41, 46 y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hago de su conocimiento lo siguiente: El Director General del Registro Estatal de Transporte Público y el Coordinador de Estudios y Proyectos Especiales, informaron a la que suscribe que una vez llevado a cabo una búsqueda minuciosa dentro del archivo histórico digital del Padrón Estatal de Transporte Público, únicamente se encontró registro de los rubros que se contienen en el archivo adjunto, el cual se anexa para tal efecto a la presente respuesta, no omitiendo manifestarle que el mal uso de la información solicitada es responsabilidad del peticionario; lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar. Sin más por el momento, reciba un cordial saludo." (Sic)*

Ante tal situación, el hoy recurrente presentó recurso de revisión exponiendo como acto impugnado y razones o motivos de inconformidad, de manera semejante, lo siguiente:

*"El sujeto obligado omitió enviar la información relacionada con todos los domicilios donde se ubican los depósitos vehiculares en el estado de México, nombre de los propietarios y razón social. En los mismos*

SECRETARÍA DE MOVILIDAD  
DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO ESTATAL DE TRANSPORTE PÚBLICO

AVENIDA GUSTAVO BAZ PRADA NO. 2160. C. P. 54060 COLONIA LA LOMA TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO. TELS: (0155) 53668200

Ext. 55133 y 55142

Recurso de Revisión: 01591/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulado  
Sujeto Obligado: Secretaría de Movilidad  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA  
**ENGRANDE**

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

*términos, fue omiso en algunos datos solicitados de origen, si bien es cierto que envió una relación con la marca de los vehículos o de la armadora que los vendió, también es cierto que no hace entrega en dicha relación de las demás características por unidad solicitadas, tales como; Año modelo y características como; capacidad de carga, tipo de equipamiento para arrastre. Motivo por el que, respetuosamente solicito me proporciones la información faltante." (Sic)*

Bajo este panorama, esta autoridad, primeramente reitera la respuesta inicial que le fue remitida al hoy recurrente y además indica que, se realizó una búsqueda exhaustiva a los archivos de este Sujeto Obligado y la información localizada es la siguiente:

Por cuanto hace a todos los domicilios donde se ubican los depósitos vehiculares en el Estado de México, nombre de los propietarios y razón social; me permito hacer la aclaración que el domicilio de los depósitos vehiculares, así como la razón social, son los mismos que corresponden a las empresas que prestan el servicio discrecional de arrastre o salvamente, es decir, son las mismas personas morales que se encuentran concesionadas y/o permisionadas para la prestación del servicio de depósito de guarda y custodia vehicular, así como grúas salvamente y arrastre, situación que puede ser corroborada al consultar la página de la Secretaría de Movilidad, con el link <http://smovilidad.edomex.gob.mx/>, el cual una vez posesionado, dar clic en "Grúas y Depósitos", posteriormente ubicar el rubro "Depósitos de Vehículos", en el cual aparecerá en formato PDF, los depósitos autorizados, es decir, el nombre de las empresas que prestan dichos servicios, haciendo del conocimiento que dicha información fue proporcionada al promovente, a través de la respuesta otorgada.

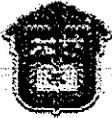
Asimismo, referente al nombre de los propietarios de los depósitos vehiculares; me permito manifestar que dichas empresas se encuentran constituidas como personas jurídicas colectivas o morales, por lo que, dicha información se le hizo llegar al recurrente en la respuesta.

Referente al tipo de equipamiento en las grúas, es de plataforma abatible y de pluma rígida, abatible y de extensión, de acuerdo con la Norma Técnica de Vehículos adaptados para prestar los servicios de arrastre, salvamento, guarda, custodia y depósito de vehículos, así como cobro de servicios publicada en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, en fecha 25 de marzo de 2010; en cuanto a las capacidades de carga, esta información se remite de manera adjunta al presente.

Para bien, respecto a los otros rubros combatidos por el recurrente, derivados de los cuales fueron omitidos en la respuesta algunos datos solicitados de origen, adjunto al

SECRETARÍA DE MOVILIDAD  
DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO ESTATAL DE TRANSPORTE PÚBLICO

AVENIDA GUSTAVO BAZ PRADA NO. 2160, C. P. 54060 COLONIA LA LOMA, TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, TELS: (0155) 53668200  
Ext. 55133 y 55142



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA  
**ENGRANDE**

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

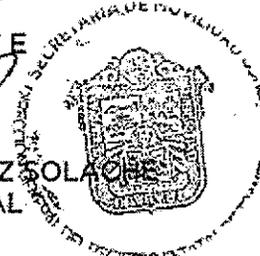
presente encontrará los documentos localizados en donde consta el año modelo de los vehículos destinados para prestar el servicio de grúa que cuentan con la autorización de la Secretaría de Movilidad.

En tal virtud, solicito a usted, en términos del artículo 192, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el sobreseimiento del recurso de revisión de mérito, ya que con la información que por este medio se remite satisface las pretensiones del hoy recurrente al proporcionarle la información requerida; lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Sin más por el momento le envié un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ RAMÓN GUTIÉRREZ SOLAQUE  
DIRECTOR GENERAL



C. c. p. Excediente/minutario  
JRG5/CMS

Recurso de Revisión: 01591/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acuntulado  
Sujeto Obligado: Secretaría de Movilidad  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Informe del recurso 01592/INFOEM/IP/RR/2016:



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Tlalneapantla, México a 04 de Julio de 2016

Oficio número: SM/223000100/UIPPE/IP/059/2016

Asunto: Entrega del Informe Justificado del  
Recurso de Revisión número  
01592/INFOEM/IP/RR/2016.

DRA. JOSEFINA ROMÁN VERGARA  
COMISIONADA PRESIDENTA DEL INSTITUTO DE  
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
P R E S E N T E

En atención al recurso de revisión número 01592/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por el C. [REDACTED] derivado de la petición 00088/SM/IP/2016, presentada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), sírvase encontrar anexo al presente el original del ocurso número DGRETP/22305A000/2016/1736, a través del cual el Director General del Registro Estatal de Transporte Público, rinde el Informe Justificado del recurso que nos ocupa; lo anterior, para los efectos legales a los que haya lugar.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



ATENTAMENTE

05 JUL 2016

17:55

RECIBIDO  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD  
UNIDAD DE INFORMACIÓN

NORMA SOFÍA PÉREZ MARTÍNEZ  
JEFA DE LA UIPPE



C.c.p. Lic. José Ramón Gutiérrez Solache, Director General del Registro Estatal de Transporte Público.  
CML

SECRETARÍA DE MOVILIDAD  
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

AV. GUSTAVO BAZ PRADA 2180, COL. LA LOMA, TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 54060 TEL: 53-65-02-00 EXT 55150



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA  
**ENGRANDE**

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 04 de julio 2016

DGRETP/22305A000/2016/1736

Solicitud de Información 00088/SM/IP/2016

Recurso de Revisión: 01592/INFOEM/IP/RR/2016

DRA. JOSEFINA ROMÁN VERGARA  
COMISIONADA PRESIDENTA DEL INSTITUTO DE  
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y  
MUNICIPIOS  
PRESENTE

Por este medio y con fundamento en el artículo 185, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en referencia al recurso de revisión al rubro indicado, remito a usted el presente Informe Justificado, en los siguientes términos:

En fecha 21 de abril del presente año, el C. [REDACTED] presentó una solicitud de acceso a la información que fue identificada con el número 00088/SM/IP/2016, requiriendo de manera textual lo siguiente:

*"EN TÉRMINOS DEL ARTICULO OCTAVO CONSTITUCIONAL RESPETUOSAMENTE SOLICITO QUE ME PROPORCIONE LA RELACION INTEGRA DE TODAS LAS UNIDADES DE ARRASTRE O GRÚAS QUE ESTÁN CONSESIONADAS O PERMISIONADAS POR LA SEMOV EN EL ESTADO DE MÉXICO, DONDE SE MENCIONE EL NUMERO DE PLACAS DE CIRCULACIÓN Y TODAS LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS UNIDADES TAL CUAL APARECEN EN LAS TARJETAS DE CIRCULACIÓN CORRESPONDIENTES A CADA UNA." (Sic)*

En tal virtud, en fecha 11 de mayo del presente año se notificó al solicitante que el plazo para dar respuesta a su solicitud se había prorrogado por siete días hábiles a fin de otorgar una respuesta veraz, precisa y oportuna.

De esta manera, en fecha 18 de mayo de 2016, este Sujeto Obligado dio respuesta mediante una tabla que contenía los rubros solicitados y se le señaló además; de manera textual lo siguiente:

SECRETARÍA DE MOVILIDAD  
DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO ESTATAL DE TRANSPORTE PÚBLICO

AVENIDA GUSTAVO BAZ PRADA NO. 2160, C. P. 54060 COLONIA LA LOMA, TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, TELS. (0155) 53668200  
EXT. 55133 y 55142

Recurso de Revisión:

01591/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulado

Sujeto Obligado:

Secretaría de Movilidad

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA  
**ENGRANDE**

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

*"En respuesta a su petición número 00088/SM/IP/2016, a través de la cual solicitó que se le proporcione la relación íntegra de todas las unidades de arrastre o grúas que están concesionadas o permitidas por la SEMOV en el Estado de México, donde se mencione además, el número de placas de circulación y todas las características de las unidades, tal cual aparecen en las tarjetas de circulación correspondientes a cada una, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 15, 19 fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 2, 3, 5, 9 y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad del Estado de México; 7 fracción I, 11, 12, 41, 46 y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hago de su conocimiento lo siguiente: El Director General del Registro Estatal de Transporte Público y el Coordinador de Estudios y Proyectos Especiales, informaron a la que suscribe que una vez llevado a cabo una búsqueda minuciosa dentro del archivo histórico digital del Padrón Estatal de Transporte Público, únicamente se encontró registro de los rubros que se contienen en el archivo adjunto, el cual se anexa para tal efecto a la presente respuesta, no omitiendo manifestarle que el mal uso de la información solicitada es responsabilidad del peticionario; lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar. Sin más por el momento, reciba un cordial saludo." (Sic)*

Ante tal situación, el hoy recurrente presentó recurso de revisión exponiendo como acto impugnado y razones o motivos de inconformidad, de manera semejante, lo siguiente:

*"El sujeto obligado en su respuesta omite enviarme los números de serie de todas las unidades y año modelo, que son parte de las características que aparecen en las tarjetas de circulación correspondientes a cada una. Por lo que respetuosamente solicito me haga entrega de la información faltante." (Sic)*

Bajo este panorama, esta autoridad, primeramente reitera la respuesta inicial que le fue remitida al hoy recurrente y además indica que, se realizó una búsqueda exhaustiva a los archivos de este Sujeto Obligado, remitiendo así los documentos localizados en donde consta el año modelo y los números de serie de los vehículos destinados para prestar el servicio de grúa que cuentan con la autorización de la Secretaría de Movilidad.



SECRETARÍA DE MOVILIDAD  
DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO ESTATAL DE TRANSPORTE PÚBLICO

AVENIDA GUSTAVO BAZ PRADA NO. 2160, C. P. 54060 COLONIA LA LOMA, TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, TELS: (0155) 53669200  
EXT: 55133 y 55142



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA  
**ENGRANDE**

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

En tal virtud, solicito a usted, en términos del artículo 192, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el sobreseimiento del recurso de revisión de mérito, ya que con la información que por este medio se remite satisface las pretensiones del hoy recurrente al proporcionarle la información requerida; lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Sin más por el momento le envió un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ RAMÓN GUTIÉRREZ SOLACHE  
DIRECTOR GENERAL



C. c. p. Expediente/ministerio  
JRBS/CMS

No se omite señalar, que a dichos Informes Justificados, el Sujeto Obligado adjuntó diversa información, de la cual se advirtió información confidencial, motivo por el cual, no fueron puestos a disposición del recurrente.

**OCTAVO.** De las constancias de los expedientes electrónicos del SAIMEX se advierte que el recurrente realizó las siguientes manifestaciones:

**01591/INFOEM/IP/RR/2016:**

*"El sujeto obligado en su respuesta omite enviarme los números de serie de todas las unidades y año modelo, que son parte de las características que aparecen en las tarjetas de circulación correspondientes a cada una.*

Recurso de Revisión: 01591/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulado  
Sujeto Obligado: Secretaría de Movilidad  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

*Por lo que respetuosamente solicito me haga entrega de la información faltante, mismas que a la fecha no me ha enviado" (Sic)*

**01592INFOEM/IP/RR/2016:**

*"El sujeto obligado omitió enviar la información relacionada con todos los domicilios donde se ubican los depósitos vehiculares en el estado de México, nombre de los propietarios y razón social. En los mismos términos, fue omiso en algunos datos solicitados de origen, si bien es cierto que envió una relación con la marca de los vehículos o de la armadora que los vendió, también es cierto que no hace entrega en dicha relación de las demás características por unidad solicitadas, tales como; Año modelo y características como; capacidad de carga, tipo de equipamiento para arrastre. Motivo por el que, respetuosamente solicito me proporciones la información faltante. A la fecha no ha enviado la información que en el presente se menciona" (Sic)*

**NOVENO.** En fecha siete de julio de dos mil dieciséis, se decretó el Cierre de Instrucción de los expedientes electrónicos formados con motivo de la interposición de los presentes recursos de revisión, a fin de que la Comisionada Ponente presentará los proyectos de Resolución correspondientes.

## **CONSIDERANDO**

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver de los recursos señalados, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II, 13, 29, 36, fracciones I y II, 176, 178, 179, 180, 181 párrafo tercero, 185, 186, 188, 189, 194 y 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto

de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO. Oportunidad y procedibilidad.** Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Los recursos de revisión fueron interpuestos dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que las respuestas a las solicitudes de información fueron pronunciadas el dieciocho de mayo de dos mil dieciséis, mientras que el recurrente interpuso los recursos de revisión el diecinueve de mayo de dos mil dieciséis; esto es, al primer día hábil siguiente.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formularon las solicitudes y la fecha en que respondió a éstas el Sujeto Obligado; así como la fecha en que se interpusieron los recursos de revisión, se concluye que éstos se encuentran dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Asimismo, tras la revisión de los escritos de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 01591/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulado  
Sujeto Obligado: Secretaría de Movilidad  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

**TERCERO. Estudio y resolución del asunto.** Tal y como se apuntó al inicio del presente instrumento revisor, el particular solicitó que el Sujeto Obligado le entregara vía SAIMEX, lo siguiente:

1. Domicilios donde se ubican los depósitos vehiculares;
2. Nombre de los propietarios y/o razón social;
3. Relación que contenga todos los vehículos destinados a prestar el servicio de grúa que tienen autorización de la Secretaría de Movilidad;
4. Año modelo;
5. Marca de la armadora;
6. Características: Capacidad de carga, tipo de equipamiento para arrastre, etc.
7. Nombre, razón social, domicilio de los propietarios y zonas donde tienen permitido prestar los servicios;
8. Número de placas de circulación; y
9. Características de las unidades como aparecen en las tarjetas de circulación.

Ante tal situación, el Sujeto Obligado remitió dos archivos electrónicos, uno para cada solicitud, de las cuales se inserta la primera hoja y primera y segunda hojas de cada uno respectivamente, a fin de resaltar la información que fue remitida:

**Respuesta a solicitud 00086/SM/IP/2016:**





Recurso de Revisión: 01591/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulado\*  
Sujeto Obligado: Secretaría de Movilidad  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

- **Recurso 01592/INFOEM/IP/RR/2016:** se omite lo relativo a los números de serie y año modelo.

Bajo este panorama, primeramente, es trascendente señalar que el recurrente no impugnó todos los rubros vertidos como respuesta por parte del Sujeto Obligado; pues no se inconformó respecto a la información entrega relativa a la marca de la armadora que vendió los vehículos, las zonas en donde tienen permitido cada uno de los propietarios prestar sus servicios, las unidades de arrastre o grúas que están concesionadas por la Secretaría de Movilidad (SEMOV) y el número de placas de circulación; información que fue remitida por el Sujeto Obligado mediante las tablas que fueron insertadas a manera de ejemplo en líneas anteriores, antes bien, se limitó a mencionar la información que consideró faltante a su solicitud, además de mencionar, de manera textual que *"si bien es cierto que envió una relación con la marca de los vehículos o de la armadora que los vendió...solicito me proporcionen la información faltante."* (Sic) y *"...omite enviarme...solicito me haga entrega de la información faltante."* (Sic).

Por tal motivo, las respuestas, por cuanto hace a los rubros no combatidos, quedan firmes ante la falta de impugnación en específico.

Esto es así, debido a que cuando el recurrente impugna las respuestas del Sujeto Obligado, pero no expresa razón o motivo de inconformidad en contra de todos los rubros que fueron atendidos, éstos deben declararse firmes, pues se entiende que el recurrente ésta conforme con la información entregada al no contravenir la misma. Sirve de apoyo por analogía, la Tesis Jurisprudencial Número 3ª./J.7/91, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 174,177, que establece lo siguiente:

Recurso de Revisión: 01591/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulado  
Sujeto Obligado: Secretaría de Movilidad  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

*“REVISIÓN EN AMPARO. LOS RESOLUTIVOS NO COMBATIDOS DEBEN DECLARARSE FIRMES. Cuando algún resolutivo de la sentencia impugnada afecta a la recurrente, y ésta no expresa agravio en contra de las consideraciones que le sirven de base, dicho resolutivo debe declararse firme. Esto es, en el caso referido, no obstante que la materia de la revisión comprende a todos los resolutivos que afectan a la recurrente, deben declararse firmes aquéllos en contra de los cuales no se formuló agravio y dicha declaración de firmeza debe reflejarse en la parte considerativa y en los resolutivos debe confirmarse la sentencia recurrida en la parte correspondiente.”*

(Énfasis añadido)

Consecuentemente, la parte de las respuestas que no fueron impugnadas deben declararse consentidas por el recurrente, toda vez que no realizó manifestaciones de inconformidad; por lo que, no pueden producirse efectos jurídicos tendentes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado ya que se infiere su consentimiento ante la falta de impugnación eficaz. Sirve de sustento a lo anterior por analogía la tesis jurisprudencial número 176,608 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta que a la letra dice:

*“ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO. Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz.”*

(Énfasis añadido)

Por otra parte, es de precisar que, como bien se indicó en el Resultando Séptimo de la presente resolución, el Sujeto Obligado remitió sus respectivos Informes Justificados, los cuales, se insiste, no se pusieron a disposición del recurrente para que manifestara lo que a derecho conviniera, ya que, si bien se remitió la documentación con la que el Sujeto Obligado atiende las inconformidades señaladas por el recurrente, también lo es que de la misma se aprecia información confidencial que debió ser suprimida de dichos documentos.

Recurso de Revisión: 01591/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulado  
Sujeto Obligado: Secretaría de Movilidad  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

En este tenor y ante los argumentos plasmados en líneas anteriores, se puede afirmar la existencia de la información y obviar el estudio de tales documentales, para garantizar el derecho fundamental de acceso a la información del recurrente, en virtud de que resultaría ocioso estudiar la fuente obligacional que constriñe al Sujeto Obligado, a contar con los domicilios donde se ubican los depósitos vehiculares, el nombre de los propietarios o razón social, el año modelo, número de serie, capacidades de carga y tipo de equipamiento de los vehículos destinados para prestar el servicio de grúa que cuentan con la autorización de la Secretaría de Movilidad, materia de la solicitud, toda vez que, el Sujeto Obligado aceptó tenerla en su poder, tan es así, que esta información fue remitida mediante sus Informes Justificados.

Correlativo a lo anterior, este Instituto analizará las inconformidades planteadas por el recurrente, así como las respuestas otorgadas y los citados Informes que remitió el Sujeto Obligado, a fin de determinar si con la misma se colman las peticiones realizadas:

Inconformidad	Respuesta	Informe Justificado
Domicilios donde se ubican los depósitos vehiculares	La información se encuentra en las tablas remitidas por el Sujeto Obligado	Reitera su respuesta e indica: <i>"Por cuanto hace a todos los domicilios donde se ubican los depósitos vehiculares en el Estado de México, nombre de los propietarios y razón social; me permito hacer la aclaración que el domicilio de los depósitos vehiculares, así como la razón social, son los mismos que corresponden a las empresas que prestan el servicio discrecional de arrastre o salvamente, es decir, son las mismas personas morales que se encuentran concesionadas y/o permitidas para la prestación del servicio de depósito de guarda y custodia vehicular, así como grúas salvamente y arrastre, situación que puede ser corroborada al consultar la página de la</i>
Nombre de los propietarios y razón social		

Recurso de Revisión:

01591/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulado

Sujeto Obligado:

Secretaría de Movilidad

Comisionada Ponente:

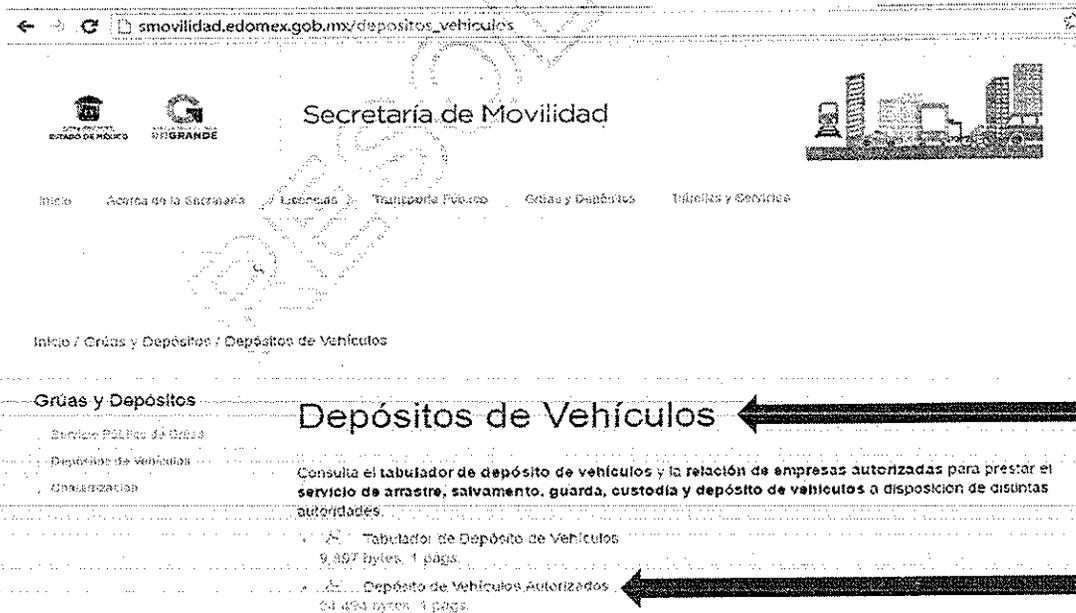
Josefina Román Vergara

		<p><i>Secretaría de Movilidad, con el link <a href="http://smovilidad.edomex.gob.mx/">http://smovilidad.edomex.gob.mx/</a>, el cual una vez posesionado, dar clic en "Grúas y Depósitos", posteriormente ubicar el rubro "Depósitos de Vehículos", en el cual aparecerá en formato PDF, los depósitos autorizados, es decir, el nombre de las empresas que prestan dichos servicios, haciendo del conocimiento que dicha información fue proporcionada al promovente, a través de la respuesta otorgada.</i></p> <p><i>Asimismo, referente al nombre de los propietarios de los depósitos vehiculares; me permito manifestar que dichas empresas se encuentran constituidas como personas jurídicas colectivas o morales, por lo que, dicha información se le hizo llegar al recurrente en la respuesta."</i></p>
Año modelo	No hubo pronunciamiento	Remite los documentos en donde consta el año modelo de los vehículos destinados para prestar el servicio de grúa que cuentan con la autorización de la Secretaría de Movilidad.
Capacidad de carga	No hubo pronunciamiento	Señala: "...en cuanto a las capacidades de carga, esta información se remite de manera adjunta al presente."
Tipo de equipamiento para arrastre	No hubo pronunciamiento	Informa: "Referente al tipo de equipamiento en las grúas, es de plataforma abatible y de pluma rígida, abatible y de extensión, de acuerdo con la Norma Técnica de Vehículos adaptados para prestar los servicios de arrastre, salvamento, guarda, custodia y depósito de vehículos, así como cobro de servicios publicada en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, en fecha 25 de marzo de 2010..."
Números de serie	No hubo pronunciamiento	Remite los documentos en donde consta el año modelo y los números de serie de los vehículos destinados para prestar el servicio de grúa que cuentan con la autorización de la Secretaría de Movilidad.

En este tenor, es de señalar que por cuanto hace a la inconformidad planteada sobre los domicilios, nombres de los propietarios y razón social, las mismas devienen infundadas, en razón de que existió un pronunciamiento por parte del Sujeto Obligado, tanto en su respuesta como en su Informe, en el que indica que es coincidente con la que ya cuenta el recurrente; situación que se corrobora con la siguiente impresión de pantalla que se inserta ejemplificativamente:

GSA1067D869090042	GRUA DE SALVAMENTO Y ARRASTRE (GSA)	SIHA CAMIONES	0	SERVICIO DE GRUAS HERMANOS LEÓN JOSE MARIA MORELOS SANTA ANA SA DE CV TLAPALITLAN, TOLUCA	ZONA 1 (01)
GSA1067D869090035	GRUA DE SALVAMENTO Y ARRASTRE (GSA)	GENERAL MOTORS	0	SERVICIO DE GRUAS HERMANOS LEÓN JOSE MARIA MORELOS SANTA ANA SA DE CV TLAPALITLAN, TOLUCA	ZONA 1 (01)
GSA1067D869090027	GRUA DE SALVAMENTO Y ARRASTRE (GSA)	KENWORTH	0	SERVICIO DE GRUAS HERMANOS LEÓN JOSE MARIA MORELOS SANTA ANA SA DE CV TLAPALITLAN, TOLUCA	ZONA 1 (01)

Además, el Sujeto Obligado señaló que dicha información puede consultar en la página web del Sujeto Obligado, tal como se aprecia a continuación:



← → ↻ smovilidad.edomex.gob.mx/depositos\_vehiculos

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Inicio Acerca de la secretaría Licencias Transporte Público Grúas y Depósitos Tarifas y Servicios

Inicio / Grúas y Depósitos / Depósitos de Vehículos

**Grúas y Depósitos**

- Servicio Público de Grúas
- Depósito de Vehículos
- Clasificación

**Depósitos de Vehículos**

Consulta el **tabulador de depósito de vehículos** y la **relación de empresas autorizadas para prestar el servicio de arrastre, salvamento, guarda, custodia y depósito de vehículos** a disposición de distintas autoridades.

- Tabulador de Depósito de Vehículos  
9,397 bytes, 1 pags.
- Depósito de Vehículos Autorizados  
64,494 bytes, 1 pags.

Recurso de Revisión:

01591/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulado

Sujeto Obligado:

Secretaría de Movilidad

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara



Secretaría de Movilidad  
Dirección del Registro de Transporte Público

Empresas que se encuentran concesionadas y /o per misionadas para la prestación del servicio de depósitos de guarda y custodia vehicular, así como grúas para salvamento y arrastre.

N.P	Empresa	Zona de Operación	Municipios de Operación
1	Grúas Mazur La Maquinita S.A. de C.V.	ZONA I	Toluca, Almoloya de Juárez, Metepec, Ierma, Temoaya, San Mateo, Zinacantepec, Otzolotepec, Xonacatlán, Ixtlahuaca, Santiago Tianguistenco y Tenango del Valle
2	Grúas Mazur de Toluca S.A. de C.V.	ZONA I	Toluca, Almoloya de Juárez, Metepec, Ierma, Temoaya, San Mateo, Zinacantepec, Otzolotepec, Xonacatlán, Ixtlahuaca, Santiago Tianguistenco y Tenango del Valle
3	Grúas y Transportes Sofran S.A. de C.V.	ZONA I	Toluca, Almoloya de Juárez, Metepec, Ierma, Temoaya, San Mateo, Zinacantepec, Otzolotepec, Xonacatlán, Ixtlahuaca, Santiago Tianguistenco y Tenango del Valle
4	Servicios de grúas Hermanos León S.A. de C.V.	ZONA I	Toluca, Almoloya de Juárez, Metepec, Ierma, Temoaya, San Mateo, Zinacantepec, Otzolotepec, Xonacatlán, Ixtlahuaca, Santiago Tianguistenco y Tenango del Valle
5	Prospectiva Trascendental y Génesis del Desarrollo S.A. de C.V.	ZONA IV	Chalco, Valle de Chalco, Cocotitlán, Temamatla, Tenango del Aire, Tlaimanalco, Juchitepec, Ayapango, Amecameca, Ozumba, Atlautla, Tepetitlaxpa y Ecatepec

Por lo anterior, en cuanto a este punto, se concluye que el Sujeto Obligado otorgó la información solicitada que obra en sus archivos y colmó las solicitudes del recurrente, desde la respuesta.

Respecto a la inconformidad relativa a que no se señaló la capacidad de carga de los vehículos destinados para prestar el servicio de grúa que cuentan con la autorización de la Secretaría de Movilidad, el Sujeto Obligado remitió una tabla que contiene dicha información, la cual se inserta a continuación:

| CLAVE DEL RECURSO |
|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|
| 01591/RR/2016/001 | 01591/RR/2016/002 | 01591/RR/2016/003 | 01591/RR/2016/004 | 01591/RR/2016/005 | 01591/RR/2016/006 | 01591/RR/2016/007 | 01591/RR/2016/008 |
| 01591/RR/2016/009 | 01591/RR/2016/010 | 01591/RR/2016/011 | 01591/RR/2016/012 | 01591/RR/2016/013 | 01591/RR/2016/014 | 01591/RR/2016/015 | 01591/RR/2016/016 |
| 01591/RR/2016/017 | 01591/RR/2016/018 | 01591/RR/2016/019 | 01591/RR/2016/020 | 01591/RR/2016/021 | 01591/RR/2016/022 | 01591/RR/2016/023 | 01591/RR/2016/024 |
| 01591/RR/2016/025 | 01591/RR/2016/026 | 01591/RR/2016/027 | 01591/RR/2016/028 | 01591/RR/2016/029 | 01591/RR/2016/030 | 01591/RR/2016/031 | 01591/RR/2016/032 |
| 01591/RR/2016/033 | 01591/RR/2016/034 | 01591/RR/2016/035 | 01591/RR/2016/036 | 01591/RR/2016/037 | 01591/RR/2016/038 | 01591/RR/2016/039 | 01591/RR/2016/040 |
| 01591/RR/2016/041 | 01591/RR/2016/042 | 01591/RR/2016/043 | 01591/RR/2016/044 | 01591/RR/2016/045 | 01591/RR/2016/046 | 01591/RR/2016/047 | 01591/RR/2016/048 |
| 01591/RR/2016/049 | 01591/RR/2016/050 | 01591/RR/2016/051 | 01591/RR/2016/052 | 01591/RR/2016/053 | 01591/RR/2016/054 | 01591/RR/2016/055 | 01591/RR/2016/056 |
| 01591/RR/2016/057 | 01591/RR/2016/058 | 01591/RR/2016/059 | 01591/RR/2016/060 | 01591/RR/2016/061 | 01591/RR/2016/062 | 01591/RR/2016/063 | 01591/RR/2016/064 |
| 01591/RR/2016/065 | 01591/RR/2016/066 | 01591/RR/2016/067 | 01591/RR/2016/068 | 01591/RR/2016/069 | 01591/RR/2016/070 | 01591/RR/2016/071 | 01591/RR/2016/072 |
| 01591/RR/2016/073 | 01591/RR/2016/074 | 01591/RR/2016/075 | 01591/RR/2016/076 | 01591/RR/2016/077 | 01591/RR/2016/078 | 01591/RR/2016/079 | 01591/RR/2016/080 |
| 01591/RR/2016/081 | 01591/RR/2016/082 | 01591/RR/2016/083 | 01591/RR/2016/084 | 01591/RR/2016/085 | 01591/RR/2016/086 | 01591/RR/2016/087 | 01591/RR/2016/088 |
| 01591/RR/2016/089 | 01591/RR/2016/090 | 01591/RR/2016/091 | 01591/RR/2016/092 | 01591/RR/2016/093 | 01591/RR/2016/094 | 01591/RR/2016/095 | 01591/RR/2016/096 |
| 01591/RR/2016/097 | 01591/RR/2016/098 | 01591/RR/2016/099 | 01591/RR/2016/100 | 01591/RR/2016/101 | 01591/RR/2016/102 | 01591/RR/2016/103 | 01591/RR/2016/104 |
| 01591/RR/2016/105 | 01591/RR/2016/106 | 01591/RR/2016/107 | 01591/RR/2016/108 | 01591/RR/2016/109 | 01591/RR/2016/110 | 01591/RR/2016/111 | 01591/RR/2016/112 |
| 01591/RR/2016/113 | 01591/RR/2016/114 | 01591/RR/2016/115 | 01591/RR/2016/116 | 01591/RR/2016/117 | 01591/RR/2016/118 | 01591/RR/2016/119 | 01591/RR/2016/120 |
| 01591/RR/2016/121 | 01591/RR/2016/122 | 01591/RR/2016/123 | 01591/RR/2016/124 | 01591/RR/2016/125 | 01591/RR/2016/126 | 01591/RR/2016/127 | 01591/RR/2016/128 |
| 01591/RR/2016/129 | 01591/RR/2016/130 | 01591/RR/2016/131 | 01591/RR/2016/132 | 01591/RR/2016/133 | 01591/RR/2016/134 | 01591/RR/2016/135 | 01591/RR/2016/136 |
| 01591/RR/2016/137 | 01591/RR/2016/138 | 01591/RR/2016/139 | 01591/RR/2016/140 | 01591/RR/2016/141 | 01591/RR/2016/142 | 01591/RR/2016/143 | 01591/RR/2016/144 |
| 01591/RR/2016/145 | 01591/RR/2016/146 | 01591/RR/2016/147 | 01591/RR/2016/148 | 01591/RR/2016/149 | 01591/RR/2016/150 | 01591/RR/2016/151 | 01591/RR/2016/152 |
| 01591/RR/2016/153 | 01591/RR/2016/154 | 01591/RR/2016/155 | 01591/RR/2016/156 | 01591/RR/2016/157 | 01591/RR/2016/158 | 01591/RR/2016/159 | 01591/RR/2016/160 |
| 01591/RR/2016/161 | 01591/RR/2016/162 | 01591/RR/2016/163 | 01591/RR/2016/164 | 01591/RR/2016/165 | 01591/RR/2016/166 | 01591/RR/2016/167 | 01591/RR/2016/168 |
| 01591/RR/2016/169 | 01591/RR/2016/170 | 01591/RR/2016/171 | 01591/RR/2016/172 | 01591/RR/2016/173 | 01591/RR/2016/174 | 01591/RR/2016/175 | 01591/RR/2016/176 |
| 01591/RR/2016/177 | 01591/RR/2016/178 | 01591/RR/2016/179 | 01591/RR/2016/180 | 01591/RR/2016/181 | 01591/RR/2016/182 | 01591/RR/2016/183 | 01591/RR/2016/184 |
| 01591/RR/2016/185 | 01591/RR/2016/186 | 01591/RR/2016/187 | 01591/RR/2016/188 | 01591/RR/2016/189 | 01591/RR/2016/190 | 01591/RR/2016/191 | 01591/RR/2016/192 |
| 01591/RR/2016/193 | 01591/RR/2016/194 | 01591/RR/2016/195 | 01591/RR/2016/196 | 01591/RR/2016/197 | 01591/RR/2016/198 | 01591/RR/2016/199 | 01591/RR/2016/200 |

Por lo tanto, respecto a este punto, se tiene que el Sujeto Obligado colma la solicitud del recurrente y por ende, atiende su inconformidad.

En lo concerniente, a la inconformidad relativa a que no le fue indicado el tipo de equipamiento de los vehículos destinados para prestar el servicio de grúa que cuentan con la autorización de la Secretaría de Movilidad; es de precisar, que el Sujeto Obligado se pronunció al respecto en su Informe Justificado, señalando que: *"Referente al tipo de equipamiento en las grúas, es de plataforma abatible y de pluma rígida, abatible y de extensión, de acuerdo con la Norma Técnica de Vehículos adaptados para prestar los servicios de arrastre, salvamento, guarda, custodia y depósito de vehículos, así como cobro de servicios publicada en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, en fecha 25 de marzo de 2010..."* (Sic).

Recurso de Revisión: 01591/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulado  
Sujeto Obligado: Secretaría de Movilidad  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

En este sentido, se estima que el Sujeto Obligado dio respuesta a través de su Informe Justificado a lo petitionado y por ende, colma la solicitud inicial del recurrente.

Por último, en relación a la solicitud del año modelo y número de serie, se aprecia que dicha información se puede advertir de los documentos adjuntados a los Informes Justificados, es decir, en aquellos donde se advierte el año modelo y número de serie de los vehículos destinados para prestar el servicio de grúa que cuentan con la autorización de la Secretaría de Movilidad.

En este sentido, dichos documentos son los que contiene la información confidencial, por la cual, no pudo hacerse de conocimiento del recurrente los Informes Justificados.

Por lo anterior y tomando en consideración el cúmulo de la documentación remitida, este Instituto consideró dable ordenar al Sujeto Obligado haga entrega de la información remitida, en las que consta o se puede advertir el año modelo y los números de serie, pero en su versión pública, en términos del Considerando CUARTO.

De todo lo anterior, se tiene que, al haber existido un pronunciamiento por parte del Sujeto Obligado, para dar respuesta a las solicitudes iniciales planteadas por el hoy recurrente, éste Instituto no está facultado para manifestarse sobre la veracidad de la información proporcionada, pues no existe precepto legal alguno en la ley de la materia que permita que, vía recurso de revisión, se pronuncie al respecto. Sirve de apoyo a lo anterior por analogía el criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que a la letra dice:

*"El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración*

Recurso de Revisión: 01591/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulado  
Sujeto Obligado: Secretaría de Movilidad  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

*Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.”(Sic)*

**CUARTO. Versión pública.** Respecto a la versión pública de los documentos de los cuales se ordena su entrega descritos en el considerando anterior, resulta oportuno observar lo dispuesto en los artículos 3, fracciones IX, XX, XXI y XLV; 4, 91, 143, 51 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de los cuales se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, por lo que la entrega de la información, en caso de contener datos personales, deberá ser en versión pública en la que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

Por ello, los Sujetos Obligados deben observar que los datos personales en su posesión estén protegidos, adoptando las medidas de seguridad administrativa, física y técnica necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los mismos, considerando además, que conforme al principio de finalidad todo tratamiento de datos personales que efectúen los Sujetos Obligados deberá estar justificado en la Ley, tal como lo dispone el artículo 58 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la Ley permite la elaboración de versiones públicas

Recurso de Revisión: 01591/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulado  
Sujeto Obligado: Secretaría de Movilidad  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

En el caso específico, la documentación remitida con la cual se colma la petición del recurrente, si bien contiene información de acceso público que ayuda a la transparencia y rendición de cuentas, también contiene datos personales, que de hacerse públicos afectarían la intimidad y vida privada de su titular; tales como el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), el domicilio y nombres de los compadres.

Así, en cuanto al RFC, este constituye un dato personal, ya que para su obtención es necesario acreditar ante la autoridad fiscal previamente la identidad de la persona, su fecha de nacimiento, entre otros aspectos.

Ahora bien, las personas físicas tramitan su inscripción en el registro con el propósito de realizar —mediante esa clave de identificación— operaciones o actividades de naturaleza fiscal, la cual, les permite hacerse identificables respecto de una situación fiscal determinada.

Lo anterior es compartido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Protección de Datos (IFAI) a través del Criterio 09/2009, el cual es del tenor literal siguiente:

*“Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la*

Recurso de Revisión: 01591/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulado  
Sujeto Obligado: Secretaría de Movilidad  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

*persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irreplicable, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental..." (Sic)*

(Énfasis añadido)

Así, el RFC se vincula al nombre de su titular y permite identificar la edad de la persona, su fecha de nacimiento, así como su homoclave, la cual es única e irreplicable y determina la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo que constituye un dato personal que concierne a una persona física identificada e identificable en términos de los artículos 3, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios publicada el día cuatro de mayo de dos mil dieciséis, en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno" y 4, fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

En cuanto al domicilio de los compradores, en su calidad de persona física (domicilio particular), conforme a lo dispuesto por el artículo 2.17 del Código Civil del Estado de México, éste "es el lugar donde reside con el propósito de establecerse en él; a falta de éste, el lugar en que tiene el principal asiento de sus negocios; y a falta de uno y otro, el lugar en que se halle"

En ese sentido, el dato sobre el domicilio particular si es información de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo 143 de la Ley de la materia, así como el artículo 4, fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos

Recurso de Revisión: 01591/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulado  
Sujeto Obligado: Secretaría de Movilidad  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Personales del Estado de México, en virtud de que constituye información que incide en la intimidad de un individuo identificado.

Ahora bien, por lo que se refiere al nombre del comprador, cabe señalar que conforme al artículo 2.13 del citado Código Civil del Estado de México "*el nombre designa e individualiza a una persona*"; siendo además que este, de conformidad con el artículo 2.3 del mismo ordenamiento, es un atributo de la personalidad de las personas físicas.

En tal virtud, se estima que el nombre de una persona, en el caso en particular, debe considerarse como un dato personal, puesto que la difusión de dicho dato permitiría relacionar a una persona física identificada, es decir, permite la identificación de un individuo; por lo tanto, debe ser clasificado como confidencial conforme a lo dispuesto en el artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia aludida en relación con lo dispuesto en el artículo 4, fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

De este modo, como ha sido señalado en la presente resolución, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los servidores públicos.

Por ello, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Transparencia que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que

Recurso de Revisión: 01591/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulado  
Sujeto Obligado: Secretaría de Movilidad  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Entonces, el Sujeto Obligado debe seguir el procedimiento legal establecido para su clasificación, es decir, es necesario que el Comité de Transparencia emita un acuerdo de clasificación que cumpla con las formalidades previstas en los artículos 137, 143 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por otra parte, es de precisar que en virtud de que el Sujeto Obligado no dio respuesta a las solicitudes de información planteadas, lo procedente es que, en términos del artículo 223, que tiene relación con el artículo 222, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se gire oficio al Contralor Interno y Titular del Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto, a fin de que determine lo conducente.

Por todo lo anterior, en términos del artículo 179, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Órgano Garante advierte que devienen parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad, en virtud de que hubo inconformidades planteadas por el recurrente, que sí fueron atendidas por el Sujeto Obligado en su respuesta y que el resto de la

Recurso de Revisión: 01591/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulado  
Sujeto Obligado: Secretaría de Movilidad  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

información fue remitida mediante Informes Justificados; no obstante, que parte de ella al contener información confidencial se ordenará al Sujeto Obligado la entrega de la misma en su versión pública, acompañada del acuerdo de clasificación respectivo; por lo tanto, se determina modificar la respuesta.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto, en términos de su artículo 36, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública consignado a favor del recurrente; resuelve:

**PRIMERO.** Resultan parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el recurrente, por lo que se **MODIFICAN** las respuestas del Sujeto Obligado.

**SEGUNDO.** Se **ORDENA** a la Secretaría de Movilidad, Sujeto Obligado, atienda las solicitudes de información números 00086/SM/IP/2016 y 00088/SM/IP/2016 y haga entrega vía SAIMEX, en términos de los Considerandos TERCERO y CUARTO de esta resolución, de lo siguiente:

- Los documentos en donde consta el año modelo y número de serie de los vehículos destinados para prestar el servicio de grúa que cuentan con la autorización de la Secretaría de Movilidad, en versión pública.

Para la entrega en versión pública, deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49, fracción VIII y 132 fracciones II y III de la

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

**TERCERO. NOTIFÍQUESE** al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que en los términos previstos en los artículos 186, último párrafo y 189, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución tal y como lo disponen los artículos 198 y 199 de la citada ley.

**CUARTO. NOTIFÍQUESE** al recurrente la presente resolución; así como, que podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ CON AUSENCIA JUSTIFICADA, JAVIER

Recurso de Revisión: 01591/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulado  
Sujeto Obligado: Secretaría de Movilidad  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ EN LA VIGÉSIMO SEXTA  
SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL TRECE DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS,  
ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

**Josefina Román Vergara**  
Comisionada Presidenta  
(RÚBRICA)

**Eva Abaid Yapur**  
Comisionada  
(RÚBRICA)

Ausencia Justificada  
**José Guadalupe Luna Hernández**  
Comisionado

**Javier Martínez Cruz**  
Comisionado  
(RÚBRICA)

**Zulema Martínez Sánchez**  
Comisionada  
(RÚBRICA)

**Catalina Camarillo Rosas**  
Secretaria Técnica del Pleno  
(RÚBRICA)



**PLENO**

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha trece de julio de dos mil dieciséis, emitida en los recursos de revisión 01591/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulado. BCM/IGHD